

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Chiquinquirá

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00148-00
Demandante: EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ
C.C. No. 7.313.014
Demandado: CESAR AUGUSTO GARCIA RODRÍGUEZ
C.C. No. 7.312.923
Clase de proceso: EJECUTIVO.

En atención al registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor objeto de la cautela¹, se avista oportuno proceder al secuestro conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, del certificado de tradición del automotor, aparece inscrita prenda a favor del Banco Pichincha S.A., en aplicación a lo normando por el canon artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará notificar al acreedor prendario, para que dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado, o en el que se le cita.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión materia del del vehículo automotor de placas XFL 333, clase Toyota, línea de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO GARCIA RODRÍGUEZ** C.C. No. 7.312.923. Para ello se ordena oficiar a la Policía Nacional., para que allí se disponga la retención de dicho automotor y se apuesto a disposición de este Despacho. Por Secretaría Líbrese el oficio del caso

Una vez puesto a disposición el rodante, se resolverá lo que en derecho corresponda en aplicación al canon 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado actor, para que en aplicación a lo normando por el artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE,

¹ Archivo 24 del expediente digital



WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

